



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 9 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-875. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00875 00

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, lo primero que hará el Despacho será reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **Luis Fernando Miranda Guzmán** identificado con c.c. 1.065.820.740 y portador de la t.p. 385.231 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra dentro del expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Ana María Miranda Rodríguez**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se requiere a la parte demandante para que enumere en debida forma las pretensiones declarativas y de condena, como quiera que sólo menciona un acápite de pretensiones y las mismas las separa mediante viñetas, situación que podría ocasionar confusiones al momento de contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS que exige precisión y claridad y que favorece la contestación de la demanda y la fijación del litigio.
2. Se le solicita a la parte demandante aclarar las pretensiones a efecto de conocer si lo que persigue es el reintegro de la demandante o solo la indemnización por despido injusto, por lo que deberá indicar el sustento normativo de cada pretensión.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **Estado n°. 072 del 19 de diciembre 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca74ba68b9859aa4742b5e6ab0c1d6c8cd100663cd5399a7488e98a461d9410**

Documento generado en 18/12/2023 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>